Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195130215781
Fecha: 29-07-2019

Bogotá D.C. 29 de julio de 2019

513

Señores:
TERCEROS INDETERMINADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad.

ASUNTO: Comunicación de Actuación Administrativa Radicado SI ACTÚA No. 18084 de 2016, **AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION No. 071** de fecha 17 de julio de 2019, Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras por las obras realizadas en el área de parqueaderos del Edificio SAUDADES ubicado en la Carrera 14 No. 127 B – 75 Apartamento 501 de la Localidad de Usaquén.
(Por favor al contestar citar este número.)

Respetados (as) Ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia, se informa que el Grupo del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de una actuación administrativa, originada con el requerimiento presentado por el señor MASSIMO ALBERTINI ante la Alcaldía Local de Usaquén y registrado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO con el Radicado No. 2016010890100064E para verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Leyes 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, y demás normas concordantes, respecto de las obras realizadas en el área de parqueaderos del Edificio SAUDADES ubicado en la Carrera 14 No. 127 B – 75 Apartamento 501 de la Localidad de Usaquén.

En virtud de la queja presentada, se adelantó el Procedimiento Administrativo correspondiente; así, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Autoridad Local les comunica, que, del resultado de las AVERIGUACIONES PRELIMINARES, dentro de la actuación administrativa de la referencia, se ha establecido que **NO EXISTEN MÉRITOS PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, por la presunta infracción urbanística descrita en el asunto.

Todo lo expuesto; en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en armonía con los principios constitucionales